



VSC-PARP-024-2025

ESTADO No. PARP-024-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de febrero del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506041	Concesionaria Ruta al Sur S.A.S	21/02/2025	908-1867 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 506041 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero Concesionaria Ruta al Sur S.A.S : 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 90472 de fecha 11/FEB/2025 , requiere ajuste en cuanto al ítem L. Planos Georreferenciados, el archivo geográfico adjuntado en este ítem no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 2018 en donde se establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente coordinadas geográficas (MAGNA WKID: 4686). Se le informa al beneficiario de la autorización temporal que el origen único se usa para el cálculo de distancias y áreas, pero la información que se presenta debe estar en coordenadas geográficas. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15117579, 17774957, 18761190 , de fecha 12/FEB/2025 . De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía

ESTADO PARP-024-2025 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025



					<p>adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15117579, 17774957, 18761190 del 12/FEB/2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1867 506041 2025</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504338	Concesionaria Ruta al Sur S.A.S	21/02/2025	908-1868 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504338, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero Concesionaria Ruta al Sur S.A.S:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su</p>



ESTADOS

				<p>correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 90457 de fecha 11/FEB/2025, requiere ajustes en cuanto al ítem L. Planos Georreferenciados, el archivo geográfico adjuntado en este ítem no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 2018 en donde se establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente coordenadas geográficas (MAGNA WKID: 4686). Se le informa al beneficiario de la autorización temporal que el origen único se usa para el cálculo de distancias y áreas, pero la información que se presenta debe estar en coordenadas geográficas.. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15116755, 17388199, 17996270, 18758115 de fecha 12/FEB/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15116755, 17388199, 17996270, 18758115 del 12/FEB/2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</p>
--	--	--	--	--



					<p>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1868 504338 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	21/02/2025	908-1869 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-10V1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 18-43-101009944 Anexo 1 del 7 de febrero de 2025 expedida por la Compañía Aseguradora del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 19 de enero de 2025 hasta el 18 de enero de 2026, y SIETE MILLONES SETECIENTOS (\$7.700.000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero FD5-10V1, con radicado 107747 de fecha 11/FEB/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18397896 18754191, del 11/FEB/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 18397894 18754189, del 20/FEB/2025. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18397896, 18754191 del 11/FEB/2025. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 18397894, 18754189 del 20/FEB/2025.



					<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1869 FD5-10V1 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	21/02/2025	908-1870 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión (D. 2655) 7464, con base en lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 110149 de fecha 10/FEB/2025 , requiere ajustes en cuanto a los siguientes ítems •Ítem B4. Reservas. En el ítem documentación de soporte presentar una aclaración y/o explicación de los valores reportados en reservas y la relación de estos con lo indicado en el FBM del año 2023 toda vez que se ve un aumento de reservas considerables con las reportadas en el año anterior adicionalmente no se especificó el estándar con la que se hizo la estimación de las reservas. •Ítem E. Empleo. Diligenciar todos los numerales de este ítem teniendo en cuenta que la sumatoria de cada uno de los numerales de este ítem debe ser igual entre sí y ser concordante con el número total de trabajadores que se reporta en el ítem D ya que en el numeral D se reportaron 0 trabajadores y en el E se reportaron 3.</p>



•Ítem H. Inversiones. Corregir este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecerán. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); do. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). Y lo declarado en la columna de saldo a 31 de diciembre del año anterior no es concordante con lo que se declara en el FBM 2023. •Ítem I. Medio Ambiente. Energéticos/Año. Considerando que se reportó un valor en el ítem G, correspondiente a madera, se debe indicar el consumo de leña y madera en toneladas. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **18743689** de fecha **12/FEB/2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 d del Decreto 2655 de 1988.

2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **18743689** del **12/FEB/2025**.

3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1870 7464 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10371X	COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.	21/02/2025	908-1871 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10371X , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.: 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000973 Anexo 3 del 10 de febrero de 2025 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con fecha de vigencia desde el 21 de diciembre de 2024 hasta el día 21 de diciembre de 2025, y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero IKE10371X , con radicado 107202 de fecha 10/FEB/2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18305421 18738391 , del 11/FEB/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 18305419 18738389 , del 20/FEB/2025 . La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18305421, 18738391 del 11/FEB/2025 . 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 18305419, 18738389 del 20/FEB/2025 . 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1871 IKE-10371X 2025</p>
CONTRATO CONCESIÓN	504219	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	21/02/2025	078	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504219, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 504219, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la Primera Anualidad de Exploración comprendida entre el 20 de mayo de 2022 y el 19 de mayo de 2023, indicando la descripción y soportes de todas las actividades exploratorias y las actividades ambientales que se han desarrollado hasta la fecha respecto del Formato A de la propuesta de contrato de concesión, con su respectivo cronograma de ejecución, y respecto de las previstas en el Programa Mínimo Exploratorio, mencionando la inversión realizada por actividad y los profesionales empleados.- Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la Segunda Anualidad de Exploración comprendida entre el 20 de mayo de 2023 y el 19 de mayo de 2024, indicando la descripción y soportes de todas las actividades exploratorias y las actividades ambientales que se han desarrollado hasta la fecha respecto del Formato A de la propuesta de contrato de concesión, con su respectivo cronograma de ejecución, y respecto de las previstas en el Programa Mínimo Exploratorio, mencionando la inversión realizada por actividad y los profesionales empleados. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 078 del 18 de febrero de 2025. Por lo tanto, se le concede</p>



el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **504219**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico PARP No. 078 del 18 de febrero de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. REMITIR** copia del **Concepto Técnico PARP No. 078 del 18 de febrero de 2025** y del presente auto a la compañía aseguradora Seguros de Estado S. A en atención a la solicitud No. 20251003745662 del 19 de febrero 2025 de estado de cumplimiento de las obligaciones del título minero.
- 2. INFORMAR** que el título minero **504219, NO** se le ha generado la obligación de presentar el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.



				<p>3. INFORMAR que el título minero 504219, NO se le ha generado la obligación de presentar el instrumento técnico – Programa de Trabajos y Obras – PTO ante esta Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 504219 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 078 del 18 de febrero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 058 de 13 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-018-2025 de 17 de febrero de 2025, en lo pertinente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 6143-101000871 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 20 de mayo de 2024 y hasta el 19 de mayo de 2025, con una suma asegurada de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000), toda vez que la misma debe ser ajustada respecto del objeto, habida cuenta la misma debe incluir el municipio de Valle del Guamuez. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 078 del 18 de febrero de 2025. <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504219, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 515 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe de avance respecto de la ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, teniendo en cuenta las anualidades causadas a la fecha. <p>Lo anterior teniendo en cuenta que evaluada la respuesta allegada mediante 20241003582772 del 05 de diciembre de 2024, se consideró insatisfactoria técnicamente. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--



				<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 078 del 18 de febrero de 2025.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504219, que la solicitud de prórroga solicitada mediante radicado No. 20251003718352 de 10 de febrero de 2025, NO es procedente otorgar, toda vez que, según el Auto PARP No. 058 de 13 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP018-2025 de 17 de febrero de 2025, se dejó sin efectos el Auto No. 9081749 AnnA del 30 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-003 del 21 de enero de 2025 y el Auto No. 908-1750 AnnA del 30 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-003 del 21 de enero de 2025, careciendo de objeto esta Entidad para pronunciarse de fondo sobre ello. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 078 del 18 de febrero de 2025.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 504219, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO presenta superposiciones. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9. del Concepto Técnico PARP No. 078 del 18 de febrero de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 078 del 18 de febrero de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 078 504219 CT078 2025</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	501204	JOHN WILLIAM LOPEZ JUAGIBIOY	21/02/2025	079	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501204, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración del Contrato de Concesión No. 501204, equivalente a CIENTO CUARENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR BÁSICO (11.552 U.V.B) y cancelados por valor total de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.635.874) incluidos los intereses; consignados en la cuenta de ahorros 000214239 del Banco de Bogotá, según Comprobante pago Pin No. 20240508071137 con fecha de pago del 08 de mayo de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 045 del 28 de enero de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 501204, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM anual del año 2023 y 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 045 del 28 de enero de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--------------------------	--------	------------------------------------	------------	------------	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **501204**, se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de Exploración, a la fecha del presente Concepto técnico, NO se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras – PTO.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **501204**, se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de Exploración, a la fecha del presente Concepto técnico, NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.
- 3. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no se encuentre contractualmente en etapa de explotación y no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El acto administrativo y ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción del área del proyecto y; 3) el Programa de Trabajos y Obras – PTO.
- 4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **501204** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, toda vez, que carece de los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 045 del 28 de enero de 2025**.
- 5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto Parp No. Auto PARP No 162 del 17 de julio de 2023, notificado en estado jurídico No. **PARP-056-23 del 18 de julio de 2023**, relativo a:
- Presentación del Formato Básico Minero - FBM anual 2022, con su correspondiente plano anexo.
Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 045 del 28 de enero de 2025**



				<p>6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 045 del 28 de enero de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003128. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>7. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 501204, que en su momento deberá allegar ante la Autoridad Minera, al acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente que disponga de la sustracción del área del polígono minero de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que el área del Contrato de Concesión No 501204, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con la capa: Otras Áreas Protegidas y/o Restringidas: Reserva Forestal Ley 2da AMAZONAS - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Fecha Actualización: junio 6 de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 045 del 28 de enero de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 079 501204 CT045 2025</u></p>
--	--	--	--	--



<p>CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN</p>	<p>ARE-TB8-10401</p>	<p>JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JACOB RAMOS ROSERO, ORLANDO MUTIS MUTIS, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO</p>	<p>21/02/2025</p>	<p>080</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO la aprobación realizada en el numeral 1 del aparte denominado "Aprobaciones" del Auto PARP No. 055 de 01 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2024 de 02 de febrero de 2024, respecto de:</p> <p><i>"(...) 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ARE-TB810401 producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 045 del 22 de enero de 2024, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II y IV de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 045 del 22 de enero de 2024. (...)"</i></p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025, y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB810401 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Grava y Arena correspondiente al III trimestre de 2021, allegado en cero (0) y presentado con radicado 20211001545822 del 10 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025.</p>
---------------------------------------	----------------------	---	-------------------	------------	---



				<p>2. APROBAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB810401 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Grava y Arena correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none">- II trimestre de 2022, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20220713155918 y 20220713160112 de fecha de pago 14 de julio de 2022 y presentado con radicado 20221001965462 del 15 de julio de 2022.- IV trimestre de 2023, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240115110355 y 20240115110652 de fecha de pago 15 de enero de 2024 y presentado con radicado 20241002844512 del 16 de enero de 2024.- I trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240412144832 y 20240412145107 de fecha de pago 12 de abril de 2024 y presentado con radicado 20241003121882 del 06 de mayo de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025. <p>3. APROBAR el documento técnico denominado "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado por los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, con radicado 20241003495242 del 23 de octubre de 2024; de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025 y no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación.</p> <p>4. APROBAR el pago de la multa impuesta al Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, en Resolución VSC No. 000468 del 30 de abril de 2024, ejecutoriada y en firme el 17 de julio de 2024, mediante Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-034-2024, por valor de CIENTO DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y UN UNIDADES DE VALOR BASICO (118.71</p>
--	--	--	--	---



UVB) vigentes a la fecha de ejecutoria y cancelados por un valor total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.299.993)**; consignados en la cuenta de ahorros 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240905090522 de fecha de pago 05 de septiembre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de:
 - **Ochenta y Un Pesos M/Cte (\$81)** correspondiente a las Regalías del trimestre **II** de **2021**, material Grava más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2021, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley, lo anterior previa presentación en radicado No. 20211001326272 de 08 de agosto de 2021.
 - **Ochenta y Seis Pesos M/Cte (\$86)** correspondiente a las Regalías del trimestre **II** de **2021**, material Arena más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2021, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley, lo anterior previa presentación en radicado No. 20211001326272 de 08 de agosto de 2021.
 - **Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos M/Cte (\$1.143)** correspondiente a las Regalías del trimestre **I** de **2022**, material Grava más los intereses generados desde el día 2 de junio de 2022, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley, lo anterior previa presentación en radicado No. 20221001900832 de 12 de junio de 2022.
 - **Quinientos Dieciséis Pesos M/Cte (\$516)** correspondiente a las Regalías del trimestre **I** de **2022**, material Arena más los intereses generados desde el día 2 de junio de 2022, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley, lo anterior previa presentación en radicado No. 20221001900832 de 12 de junio de 2022.
 - **Dos Mil Setenta Pesos M/Cte (\$2.070)** correspondiente a las Regalías del trimestre **III** de **2022**, material Grava más los intereses generados desde el día 26 de octubre de 2022, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley, lo anterior previa presentación en radicado No. 20221002133182 de 27 de octubre de 2022.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte (\$1.739) correspondiente a las Regalías del trimestre III de 2022, material Arena más los intereses generados desde el día 26 de octubre de 2022, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley, lo anterior previa presentación en radicado No. 20221002133182 de 27 de octubre de 2022.- Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte (\$19.485) correspondiente a las Regalías del trimestre IV de 2022, material Grava más los intereses generados desde el día 22 de abril de 2023, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley, lo anterior previa presentación en radicado No. 20231002408742 de 29 de abril de 2023.- Dieciséis Mil Setecientos Setenta y Siete Pesos M/Cte (\$16.777) correspondiente a las Regalías del trimestre IV de 2022, material Arena más los intereses generados desde el día 22 de abril de 2023, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley, lo anterior previa presentación en radicado No. 20231002408742 de 29 de abril de 2023.- Trescientos Setenta y Nueve Pesos M/Cte (\$379) correspondiente a las Regalías del trimestre I de 2023, material Grava más los intereses generados desde el día 22 de abril de 2023, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley, lo anterior previa presentación en radicado No. 20231002408752 de 29 de abril de 2023.- Doscientos Sesenta y Ocho Pesos M/Cte (\$268) correspondiente a las Regalías del trimestre I de 2023, material Arena más los intereses generados desde el día 22 de abril de 2023, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley, lo anterior previa presentación en radicado No. 20231002408752 de 29 de abril de 2023.- Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos M/Cte (\$14.440) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2023, material Grava más los intereses generados desde el día 8 de diciembre de 2023, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley, lo anterior previa presentación en radicado No. 20231002783302 de 13 de diciembre de 2023.- Once Mil Doscientos Diecinueve Pesos M/Cte (\$11.219) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2023, material Arena más los intereses generados desde el día 8 de diciembre de 2023, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley, lo anterior previa presentación en radicado No. 20231002783302 de 13 de diciembre de 2023.- Seis Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos M/Cte (\$6.257) correspondiente a las Regalías del trimestre III de 2023, material Grava más los intereses generados desde el día 8 de diciembre de 2023, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley,
--	--	--	--	--	--



					<p>lo anterior previa presentación en radicado No. 20231002783302 de 13 de diciembre de 2023.</p> <p>- Cuatro Mil Doscientos Setenta y Un Pesos M/Cte (\$4.271) correspondiente a las Regalías del trimestre III de 2023, material Arena más los intereses generados desde el día 8 de diciembre de 2023, calculados con la tasa máxima de usura permitida por la ley, lo anterior previa presentación en radicado No. 20231002783302 de 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II, III y IV de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 600761 del 24 de julio de 2024, No. 640705 del 17 de octubre de 2024 y No. 685630 del 27 de enero de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente:</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2022, cuyo ciclo comprende del 09 de febrero de 2021 al 30 de septiembre de 2022.- Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 01 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2023.- Formulario de la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.8 y 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,</p>
--	--	--	--	--	--



de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **ARE-TB8-10401**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO mediante Resolución No. 601 de fecha 06 de diciembre de 2021.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **ARE-TB8-10401**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. AUTO VPF-GF021 del 26 de marzo de 2021.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB810401** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto PAR No. 055 de 01 de febrero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-007-2024 de 02 de febrero de 2024**, relativo a:
 - Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre **IV** del año **2021**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025**.
- 5. RECORDAR** al titular minero que de conformidad con lo informado en el **Auto No. 908-439 AnnA de 26 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP036-2022 de 28 de abril de 2022**, el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2021 con su plano anexo allegado mediante radicado No. 44756 de 25 de febrero de 2022, sólo será evaluado cuando se alleguen



				<p>los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto No. 908-1771 AnnA de 21 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-004-2025 de 22 de enero de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Corrección del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2023. <p>Auto No. 908-1772 AnnA de 21 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-004-2025 de 22 de enero de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Corrección del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB810401, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p> <p>Auto No. 411 de 06 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-079-2024 de 10 de septiembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, es decir la suspensión y cierre de los trabajos en el frente ubicado por fuera del polígono minero- Diseñar y publicar el Plano de riesgos del proyecto minero, donde se vean reflejados los riesgos presentes dentro de la matriz de riesgos, se debe dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para elaboración de planos mineros.- Presenta plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024, donde se incluya el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023 <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025.</p>
--	--	--	--	--



				<p>8. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB810401, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto No. 411 de 06 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-079-2024 de 10 de septiembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar el Plan de emergencias del título minero ARE-TB8-10401, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, lo anterior toda vez, que el proyecto minero cuenta con el diseño del mismo, no obstante, no se realiza su ejecución.- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, lo anterior toda vez, que el proyecto minero cuenta con el diseño del mismo, no obstante, no se realiza su ejecución <p>Toda vez que los radicados No. 20241003442022 del 1 de octubre de 2024 y No. 20241003495242 del 23 de octubre de 2024, se verificarán en la siguiente visita de fiscalización. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025.</p> <p>9. DAR RESPUESTA a la Dirección de Indemnizaciones Cumplimiento Estatal de la Gerencia Indemnizaciones de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., respecto de la petición allegada mediante radicado No. 20241003312872 de 01 de agosto de 2024, indicando que a la fecha y según data el expediente minero digital del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, el titular minero realizó el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000468 del 30 de abril de 2024, ejecutoriada y en firme el 17 de julio de 2024, mediante Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-034-2024, aprobada en el presente acto administrativo, por lo tanto se remite copia del mismo y del Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025.</p> <p>10. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003180 Anexo 0 expedida el 24 de junio de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>"</p>
--	--	--	--	---



11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

12. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería



					<p>13. INFORMAR al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB810401, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO presenta superposiciones. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.22. del Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 071 del 13 de febrero de 2025.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 080 ARE-TB8-10401 CT071 2025</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE	24/02/2025	081	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende desde el 25 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre de 2023, presentado al interior del Título Minero No. BFJ-111, allegado mediante comunicación No.</p>



20251003663332 de fecha 17 de enero de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4.1** del **Concepto Técnico PARP No. 072 del 13 de febrero de 2025**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo **2023**, cuyo ciclo comprende desde el 25 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre de 2023, tal como lo indica el **Concepto Técnico PARP No. 072 del 13 de febrero de 2025**, en su numeral **3.5**, teniendo en cuenta que el mismo se consideró **técnicamente NO ACEPTABLE**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**.
- 2. REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, para que presente el **Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4.2** del **Concepto Técnico PARP No. 072 del 13 de febrero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de



2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 29 de agosto de 2024, aprobado mediante Auto PARP No. 272 del 13 de junio de 2022.
- 2. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, contó con Licencia Ambiental autorizada por Corponariño mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010, cedida mediante Resolución No. 254 de 24 de julio de 2024
- 3. INFORMAR** al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas> dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co .
- 4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 072 del 13 de febrero de 2025.**
- 5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibidem.
- 6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 081 BFJ-111 CT072 2025</u>
CONTRATO CONCESIÓN	NHG-15401	AGRESUR S.A.S	24/02/2025	082	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero NHG-15401 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: DECLARACIONES 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20241003196642 del 12 de junio de 2024 , complementado con radicado No. 20241003385872 de 03 de septiembre de 2024 , 20241003566232 de 27 de noviembre de 2024 y No. 20251003665462 de 20 de enero de 2025 , dentro del Contrato de Concesión No. NHG-15401 , como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en Auto PARP No. 366 de 18 de julio de 2024 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-067-2024 de 19 de julio de 2024 y Auto PARP No. 479 de 17 de octubre de 2024 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-097-2024 de 21 de octubre de 2024 , prorrogado mediante Auto PARP No. 584 de 04 de diciembre de 2024 , notificado en Estado Jurídico No. PARP114-2024 de 05 de diciembre de 2024 . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. NHG15401 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos



en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. **7.9** del contrato de concesión. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-002 del 21 de febrero de 2025**.
- 2. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **NHG-15401**, que **CUENTA** con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto GLM 000230 del 19 de julio de 2022 notificado mediante Estado No. 128 del 25 de julio de 2022.
- 3. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **NHG-15401**, que **CUENTA** con Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.
- 4. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y de la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-002 del 21 de febrero de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101003225 Anexo 0**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".
- 5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código



					<p>de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 082 NHG-15401-PGS002 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES	24/02/2025	083	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG6-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161 el Formato Básico Minero FBM anual de 2015, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 20169080009632 de fecha 22 de septiembre de 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 029 del 23 de enero de 2025.</p> <p>2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas de río correspondientes al I y II trimestre de 2024, con sus respectivos recibos de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000629006 del banco Bogotá, según recibos de pago Nos. 20240709162000, 20240709162139 y 20240709162315 de fecha de pago 10 de julio de 2024; diligenciados en Eventos ANNA No 592631 y 592651 de fecha 09 de julio de 2024 y presentados a través del radicado 20241003253632 de fecha 10 de julio de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 029 del 23 de enero de 2025.</p> <p>3. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas de río</p>



correspondientes al **I y II** trimestre de **2024**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000629006 del banco Bogotá, según recibos de pago Nos. 20240709162000, 20240709162139 y 20240709162315 de fecha de pago 10 de julio de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el **Concepto Técnico PARP No. 029 del 23 de enero de 2025**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **FG6-161**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas de río, correspondiente a los trimestres III y IV de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico PARP No. 029 del 23 de enero de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.
- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FG6-161**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **numeral 3.4**



ESTADOS

del Concepto Técnico PARP No. 029 del 23 de enero de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FG6-161**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico PARP No. 029 del 23 de enero de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FG6-161**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad Minera con Auto GTRC0034 del 25 de enero de 2008.



					<p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FG6-161, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 981 del 28 de diciembre de 2006.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Auto PARP No. 091 del 21 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 029 del 23 de enero de 2025.</p> <p>4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante</p>
--	--	--	--	--	--



advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

5. **RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
6. **CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico PARP No. 029 del 23 de enero de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003187, Anexo 0, expedida el 03 de julio de 2024 por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$68.312.664). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".
7. **INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **FG6-161** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y



					<p>recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 029 del 23 de enero de 2025.</p> <p>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, que una vez consultada la plataforma Anna minería se determina que el Contrato de Concesión No. FG6-161, tiene las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición TOTAL con ZONA MICROFCCALIZADA: Unidad de Restitución de Tierras – URT. La micro zona comprende la totalidad de los municipios de Túquerres, Fines, Puerres, Córdoba, Potosí, Imues, Ospina, Iles, Contadero, Gualmatán, Pupiales, Aldana, Cuaspud-Carlosama, Guachucal, Sapuyes y Providencia.- Superposición TOTAL con ZONA MACROFOCALIZADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 029 del 23 de enero de 2025. <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 029 del 23 de enero de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 083 FG6-161 CT029 2025</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **25 de febrero de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ESTADO PARP-024-2025 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 36

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.